

Expediente: **8908/25**  
Carátula: **CREDIMAS SA C/ RUIZ LUIS ADRIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**  
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**  
Fecha Depósito: **06/10/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20286803149 - CREDIMAS SA , -ACTOR  
90000000000 - RUIZ, Luis Adrian-DEMANDADO  
20293386731 - ROBLES, PABLO BENJAMIN-PERITO  
20286803149 - SERGIO SEBASTIAN GALVEZ, -POR DERECHO PROPIO  
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8908/25



H106039398251

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

**JUICIO: "CREDIMAS SA c/ RUIZ LUIS ADRIAN s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 8908/25.**

San Miguel de Tucumán, 05 de octubre de 2026.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "CREDIMAS SA c/ RUIZ LUIS ADRIAN s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora, CREDIMAS SA , inicia la presente acción ejecutiva en contra de RUIZ LUIS ADRIAN , por la suma de \$1.372.631,14 (PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN CON CATORCE CENTAVOS ) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte.

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial - Ley 9531 (Texto consolidado por Ley 9924 - Digesto Jurídico), se procederá conforme los artículos 577 y concordantes.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 24/02/2026 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación presentada, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto en los artículos 571 y subsiguientes del CPCC.

En fecha 16/03/2026 comparece por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N°3 del Centro Judicial Capital, el Sr. Ruiz, Luis Adrian, justificando su identidad con DNI N° 25.498.615, domiciliado en MZA H LOTE 16 - BARRIO SANTA INES - COLOMBRES - CRUZ ALTA; a quien se le exhibe el instrumento base de la presente demanda a fin de que reconozca si alguna de las firmas insertas al pie del mismo le pertenece como de su puño y letra, manifestando que **NO** le pertenece.

En consecuencia se procede al sorteo de un perito calígrafo a fin de que la parte forme cuerpo de escritura. Así en fecha 04/09/26 por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N°3, a cargo del Director Dr. Héctor H. Bazán Pérez, Coordinador del área Dr. Fernando Filgueira, Magistrado Dr. Ariel Fabián Antonio, luego de ser llamados a viva voz únicamente comparece a los fines de la Audiencia Pericial Caligráfica solicitada el Perito Calígrafo Robles Pablo Benjamin, D.N.I. 29.338.673, motivo por el cual no se lleva a cabo.

No habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada, y habiéndose hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tuvo por preparada la vía ejecutiva.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 52 de la ley 24.240, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emitió su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el artículo 570 CPCC corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar llevar adelante la presente ejecución, como así también citar al demandado para que oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse de conformidad con los artículos 577, 590 y 591 CPCC o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial abierta a nombre de los presentes autos y como perteneciente a la causa del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos. Corresponde en el mismo acto intimar al accionado a constituir domicilio bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 32 CPCC.

La suma reclamada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora (23/10/2025), hasta su efectivo pago.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado (\$1.372.631,14), actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que corresponde su aplicación, adicionando los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley.

Asimismo surge de las propias constancias del proceso que el dictamen pericial no fue producido por razones no imputables al perito, lo que una vez corroborado, le da derecho a percibir una remuneración en compensación por el tiempo en que fue retirado de la lista de peritos puesto que se vio privado de ser designado para la realización de otras tareas. Esta tesitura encuentra fundamento

en la Acordada n° 1535/21, en particular su anexo “Reglamento de Inscripción, Designación y Actuación de Peritos Auxiliares de la Justicia”, que sobre la cuestión, en su art. 9 expresamente refiere: “Una vez sorteado un perito, éste será excluido automáticamente del sistema informático hasta agotar la lista respectiva. Cuando dicha lista se agotare, el sistema incluirá nuevamente a todos los inscriptos. Las compensaciones por las designaciones efectuadas por sorteo se realizarán tomando como base la lista por Especialidad o Subespecialidad de los auxiliares inscriptos.” Respecto al tema, la jurisprudencia reconoce que, aun cuando el perito no haya presentado su dictamen por razones que no le son imputables, corresponde una regulación compensatoria de honorarios.

En consecuencia es necesario regular honorarios al perito calígrafo sorteado en autos, Robles Pablo Benjamin, D.N.I. 29.338.673, por su labor profesional desarrollada. Por aplicación del art. 10 y 11 de la ley n° 4193, se adoptan los parámetros establecidos en la citada norma, por lo tanto honorario se fijará en el 8% del capital reclamado en el proceso ascendiendo a la suma de \$109.810,49.

3) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículos 61 y 587 del CPCCT).

4) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 598 in fine CPCCT. Por ello,

#### **RESUELVO:**

**1) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIMAS SA**, en contra de **RUIZ LUIS ADRIAN**, por la suma de **\$1.372.631,14 (PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN CON CATORCE CENTAVOS)** con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora (23/10/2025) y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

**2) COSTAS** a la parte demandada vencida, como se consideran.

**3) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado apoderado de la actora, **SERGIO SEBASTIAN GALVEZ**, en la suma de **\$1.131.500? (PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS)**, con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de esta resolución hasta la fecha de efectivo pago. Los honorarios aquí regulados adquirirán carácter definitivo cuando la presente sentencia quede firme. Asimismo **REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio, al perito calígrafo sorteado en autos, Robles Pablo Benjamin, D.N.I. 29.338.673, en la suma de **\$109.810,49? (PESOS CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS)**, con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de esta resolución hasta la fecha de efectivo pago. Los honorarios aquí regulados adquirirán carácter definitivo cuando la presente sentencia quede firme.

**4) COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito de las sumas dispuestas en

los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 577, segundo párrafo CPCC). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: N°562209610052502 y CBU N°2850622350096100525025, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

5) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 598 in fine CPCC.

HÁGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 05/10/2026

Certificado digital:  
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d89e6d30-bb4b-11f1-947c-9b095369defe>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f3342f20-bb4b-11f1-b127-7fca9bf7f066>